



# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GUÍA PRÁCTICA PARA LA CIUDADANÍA

Paso a paso para peticiones de información

[WWW.ESPACIOPUBLICO.ORG](http://WWW.ESPACIOPUBLICO.ORG)

Twitter: @EspacioPublico Instagram: ONGEspacioPublico Facebook: Espacio Público

# CONTENIDO

1 -Tu derecho

1.1 Principios rectores del derecho

Máxima divulgación

Buena fe

2 - La petición

2.1 Modelo de petición de información

# INTRODUCCIÓN

Contrary to popular belief, Lorem Ipsum is not simply random text. It has roots in a piece of classical Latin literature from 45 BC, making it over 2000 years old. Richard McClintock, a Latin professor at Hampden-Sydney College in Virginia, looked up one of the more obscure Latin words, *consectetur*, from a Lorem Ipsum passage, and going through the cites of the word in classical literature, discovered the undoubtable source. Lorem Ipsum comes from sections 1.10.32 and 1.10.33 of “*de Finibus Bonorum et Malorum*” (The Extremes of Good and Evil) by Cicero, written in 45 BC. This book is a treatise on the theory of ethics, very popular during the Renaissance. The first line of Lorem Ipsum, “*Lorem ipsum dolor sit amet..*”, comes from a line in section 1.10.32.

The standard chunk of Lorem Ipsum used since the 1500s is reproduced below for those interested. Sections 1.10.32 and 1.10.33 from “*de Finibus Bonorum et Malorum*” by Cicero are also reproduced in their exact original form, accompanied by English versions from the 1914 translation by H. Rackham.

# TU DERECHO

El derecho al acceso a la información pública (AIP) es un derecho humano fundamental, estrechamente ligado al derecho a la libertad de expresión. Está consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha reconocido el derecho al acceso a la información como un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia<sup>1</sup>. El ejercicio de este derecho presupone la desburocratización del control ciudadano sobre la gestión de la administración pública y una herramienta fundamental para el evitar y prevenir la corrupción.

El derecho al acceso a la información pública está consagrado en la constitución nacional en los artículos 51 y 143, que establecen:

**Artículo 51.** *Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.*

**Artículo 143.** *Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad."*

El ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía resulta fundamental para evitar abusos de funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y fortalecer el debate público necesario para mantener informada a la sociedad. Sólo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es que los ciudadanos puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas<sup>2</sup>.

# Principios Rectores del Derecho al acceso a la información pública

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado a profundidad el derecho al acceso a la información pública (AIP), el alcance del mismo y sus principios rectores. El caso piloto que trata el tema es el caso de Claude Reyes contra Chile, del 19 de septiembre de 2006.

La Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que *“el derecho al acceso a la información debe estar regido por el principio de máxima divulgación”<sup>13</sup>*, que tiene como consecuencia la necesidad de diseñar un régimen jurídico en el que prime la transparencia y el derecho al acceso a la información como regla general, sometido a un régimen de limitadas excepciones.

Del **principio de máxima divulgación** se derivan tres consecuencias principales:

El derecho de acceso a la información es la regla y el secreto la excepción

La carga de establecer limitaciones al derecho de acceso a la información reposa en el Estado

Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflicto de normas o falta de regulación

## EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES LA REGLA Y EL SECRETO LA EXCEPCIÓN

Respecto a los límites, el principio de máxima divulgación establece que se presume que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>4</sup>, las cuales **deben estar previamente fijadas por ley**<sup>5</sup>, ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén **orientadas a satisfacer un interés público** imperativo<sup>6</sup> y responder a un objetivo permitido por la Convención Americana<sup>7</sup>. Las limitaciones deben estar guiadas a proteger la privacidad de terceros y el orden público.

## LA CARGA DE ESTABLECER LIMITACIONES AL DERECHO REPOSA EN EL ESTADO

El órgano al cual le solicitan la información es el que tiene la carga de prueba y debe justificar cualquier negativa al derecho al acceso a la información pública.

## PREMINENCIA DEL DERECHO DE AIP EN CASO DE CONFLICTO DE NORMAS O FALTA DE REGULACIÓN

En caso de conflicto de normas o vacío, el derecho al acceso a la información debe prevalecer sobre toda otra legislación<sup>8</sup>.

El segundo principio que rige el derecho de acceso a la información es el **principio de Buena Fe**, supone que para garantizar el ejercicio de este derecho fundamental, resulta esencial que los funcionarios públicos actúen de buena fe, garanticen el ejercicio del derecho, brinden asistencia a los ciudadanos interesados en solicitar información, promuevan una cultura de transparencia y actúen con diligencia y profesionalidad.

En este sentido, los funcionarios públicos encargados deben recibir peticiones de información, sin dilaciones innecesarias, excesos de formalidad y tomando siempre en cuenta que toda persona es titular de ejercer este derecho.



# LA PETICIÓN

Para hacer tu petición de información pública recuerda que no existen formalidades intrínsecas a la exigencia de información. Sin embargo existen algunos requisitos que **recomendamos para hacer más efectivo el ejercicio** del derecho. A continuación se enumeran algunos puntos claves que hemos identificado luego de realizar más de 300 peticiones de información:



## FUNCIONARIO ENCARGADO DE RESPONDER LA PETICIÓN

Debes conocer el nombre y cargo del funcionario a quien estará dirigida la petición de información, así como sus atribuciones y responsabilidades, asegurándote de solicitar la información a la persona que efectivamente debe responderte. Por ejemplo, no podría solicitar información relacionada al suministro de agua al ministro de energía eléctrica debido a que estas son atribuciones propias del presidente de hidrocapital y el ministro de aguas.



## PREGUNTAS OBJETIVAS Y PUNTUALES

Es importante no confundir el derecho al acceso a la información con una denuncia. En este sentido, es importante que las preguntas realizadas en la petición estén dirigidas a información concreta sobre la gestión del funcionario a quien se le dirige.

Por ejemplo, en vez de decir “en mi municipio no pasa el camión del aseo” podemos preguntar “envíe cronogramas de recolección de basura en el municipio X, número de camiones de aseo urbano destinados al municipio X, número de trabajadores del aseo urbano para el estado X”.

Debemos usar el derecho al acceso a la información **con un doble propósito**, el primario, que es la mera solicitud de información; y el secundario, para demostrar a funcionarios públicos y gobernantes que la ciudadanía está consciente de los problemas y carencias en los servicios públicos o requiere determinada información para hacer contraloría.



## DOMICILIO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECEPCIÓN DE RESPUESTA

Es importante especificar un domicilio y algunas direcciones de correo electrónico para recibir la respuesta a la petición de información introducida. Sin estos requisitos el ente receptor no tendrá donde enviar respuesta. Es de suma importancia no prescindir de este requisito.



## NOMBRE, FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DE LOS SOLICITANTES

Este requisito resulta de suma importancia para identificar a los petitionarios de la solicitud. En la experiencia práctica de la ONG Espacio Público hemos notado que mientras más ciudadanos firmen la solicitud, más fuerza tendrá,

y más posibilidades de recibir respuesta a la misma o de encontrar soluciones a los problemas que estas plantean.



## ENTREGA DE LAS PETICIONES A LOS ORGANISMOS RESPONSABLES

Al tener las peticiones de información redactadas y firmadas, la ciudadanía debe proceder a entregarlas a los entes y órganos a los cuales van dirigidas. Es importante tomar en cuenta que **se debe tener original y copia** de la petición con el objetivo de tener un documento que avale que fue recibido el documento en la entidad determinada. Esta documentación funcionará para establecer un sistema que facilite las siguientes acciones a realizar.

Adicionalmente, es recomendable que la comunidad, la organización o la persona que realice la petición de información considere utilizar algunos mecanismos para **hacer presión** al organismo responsable de responder. Por ejemplo manifestaciones públicas, campañas en medios de comunicación, comunicados, etc. Estas acciones pueden presionar a los organismos responsables para que respondan las

peticiones de información y/o subsidiariamente resolver el problema o necesidad que esté relacionado con la petición.



## NO SE CONSIGUE RESPUESTA

El organismo responsable tiene **20 días hábiles para responder la petición**, en el caso de que esto no ocurra, el peticionario puede realizar una insistencia de petición de información. Esta insistencia contendrá las mismas preguntas que la petición de información anterior, solo que la diferencia está en que en la introducción de la petición se establecerá la fecha en cuando se recibió la primera petición de información; es importante tomar en cuenta que si se agregan nuevas preguntas, será tomada en cuenta como una nueva petición de información, distinta a la anterior.

Luego de redactar la insistencia, se debe realizar el mismo procedimiento de entrega de peticiones de información.

Esta insistencia también tiene un término de 20 días hábiles para que el organismo responsable responda. Si no existe respuesta, se puede realizar un recurso de abstención

y carencia en sede administrativa, por lo que es esencial que un abogado en ejercicio en materia administrativa les asesore y lleve el caso, si entre los peticionarios no hay algún sea abogado o sea un abogado que no tenga experticia en la materia.

En caso de agotar instancias internas, se pueden comenzar a realizar acciones para acceder a instancias internacionales, sea el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o el Sistema de Naciones Unidas para tutelar los derechos al acceso a la información pública.

# Modelo de petición de información

Ciudadano:

Insertar aquí nombre del funcionario

Insertar aquí cargo del funcionario

Su despacho.-

Un caluroso saludo.

Nosotros, habitantes de la comunidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en este acto a título personal y en ejercicio legítimo del derecho al acceso a la información establecido en los artículos 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acudimos ante su competente autoridad con el fin de solicitarle la siguiente información:

Insertar preguntas

La información que solicitamos la utilizaremos para realizar contraloría social según los preceptos constitucionales establecidos. Agradecemos enviar respuesta a la presente solicitud a la dirección: \_\_\_\_\_ y a las siguientes direcciones de correo electrónico: \_\_\_\_\_

Sin más a que hacer referencia, quedamos a la espera de su respuesta

Firmas